



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000277 de 2022



07-07-2022

Radicado ORFEO: 20221140002775

“Por la cual se modifica el artículo 68 del manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y el Decreto 1258 de 2013,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que el precitado decreto acogió la nueva estructura de la UPME, derivando reasignación de competencias y definición de unas nuevas, que impactan los procesos de contratación y la responsabilidad que de ellos dimana.

Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos;

Que el inciso 2º del artículo 14 del Decreto 28 de 1995 atribuye a la UPME la competencia de expedir un reglamento interno de contratación, que tenga en cuenta los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, y en el cual se establezca el procedimiento para la selección objetiva de las personas con quienes se celebren los contratos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen especial en materia de contratación atribuido a la UPME por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013, le impone el deber de aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes que regulan la materia.

Que la obligación legal de mantener vigentes las políticas de mejora continua, exige la readecuación del Reglamento de Contratación de la UPME, a las normas que rigen la contratación entre particulares, lo que comporta el régimen especial atribuido a la entidad por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad expidió la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual expidió y actualizó el Manual de Contratación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 68 del manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020”

Que por medio de las resoluciones 462 y 504 de 2021 se modificó de forma parcial la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020.

Que la etapa de liquidación, es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Que los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato¹.

Que en virtud de lo anterior, y dado que la Entidad no cuenta con otro mecanismo de liquidación en sede gubernativa, sino la de mutuo acuerdo, el plazo estipulado en el manual de contratación de seis (6) meses resulta insuficiente, frente a imprevistos que surjan en esta etapa del contrato y teniendo en cuenta que el numeral V, literal J, numeral 2, del artículo 164 del C.P.A.C.A. establece:

“En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”

Que, en razón a lo anterior, con base a los principios de economía y eficacia; y con el fin de suscribir las liquidaciones de los contratos y convenios de la Entidad guardando coherencia con lo establecido en el artículo 164 del C.P.A.C.A, es necesario ampliar el plazo y dictar nuevas disposiciones en materia de la etapa pos contractual.

Que en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022 por parte del Comité de Contratación (Comité No. 018), fue socializada la respectiva modificación.

Que en virtud a lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Modificar el artículo 68 de la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se expide y actualiza el Manual de Contratación de la UPME, así:

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Términos de Referencia, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el interventor o supervisor, según corresponda y el ordenador del gasto previo acompañamiento del GIT Jurídico y Contractual, elaborarán y suscribirán acta de liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

¹ 8. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1453 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 68 del manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020"

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el literal J, numeral 2, del artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan del trámite de liquidación todas las órdenes, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y, los de compraventa; en estos casos bastará la certificación de cumplimiento contractual de ejecución expedida por el supervisor, así como los convenios sin aporte en dinero suscritos por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos que se haya superado el plazo establecido para liquidar, el supervisor deberá elaborar un informe que dé cuenta del estado final del contrato. En ningún caso, este informe se entenderá como acta de liquidación, y su finalidad será cerrar el expediente contractual, lo que a su vez permitirá que, desde el punto de vista financiero y contable, se proceda con los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos, órdenes y convenios ya finalizados y que aún no se han liquidado, podrán hacer uso del plazo estipulado en este artículo para llevar a cabo la suscripción del acta de liquidación, en los casos que aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA. El presente acto administrativo modifica la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020 únicamente en lo aquí estipulado y, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a **07-07-2022**



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Jimena Hernández Olaya
Revisó: Pedro Genes Salazar
Aprobó: Diana Navarro Bonett.